



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	JULIO CESAR CASTRO MORENO
Demandado:	EL MUNICIPIO DE CAUCASIA, y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE.
Radicado:	05154 31 12 001 2020 00224 00
Asunto:	Admite demanda
Interlocutorio:	22

Subsanada como se encuentra la demanda ordinaria laboral de primera instancia de la referencia, se verifica se encuentra ajustada a los requisitos previstos en los artículos 25 y s.s. del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020. Por tanto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de JULIO CESAR CASTRO MORENO en contra del EL MUNICIPIO DE CAUCASIA, y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE.

SEGUNDO: Procédase con el trámite del proceso Ordinario Laboral de PRIMERA INSTANCIA, por tratarse de un asunto de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Notificar personalmente al representante legal del ente territorial demandado, y tal como establece el art. 41 del C.P.L.; como se conoce la dirección electrónica, se procederá conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020; remitiéndose como mensaje de datos el envío de la providencia, para el traslado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (los anexos fueron remitidos inicialmente con el escrito de la demanda). La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y a partir del día siguiente de la notificación se empezará a correr el término traslado de diez (10) días para pronunciarse sobre los hechos de la demanda y proponga los medios exceptivos que crea tener en su favor. Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo

electrónico jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co. y a través de la Secretaría del Despacho en los términos del canon 11 del cuerpo normativo precitado.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

CUARTO: Se ordena notificar y dar traslado de esta demanda, en la misma forma y en los términos antes descritos a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE, como litis consorte necesario por pasiva.

QUINTO: Notifíquese igualmente al Agente del Ministerio Público, toda vez que tiene la facultad para intervenir en los procesos laborales conforme lo establece el art. 16 Código de Procedimiento Laboral. Líbrese oficio por secretaria.

SEXTO: Reconocer personería al abogado DAVID ALONSO ORTIZ HERRERA, con T.P. 165.411 del C.S, y correo electrónico Deivi57@hotmail.com., para representar al demandante con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda digital.

**NOTIFÍQUESE
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**EDGAR ALFONSO ACUÑA
JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO
LABORAL DE LA CIUDAD DE
CAUCASIA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**437400b9dc7ab46180b0d75b587
dc1e1af562daaa46be9e56765a3f
7dd8f3ddf**

Documento generado en 22/01/2021
05:13:00 PM

**Valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**